

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 22 DE MARZO DE 2019/11 (EXPTE. JGL/2019/11)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2019/10. Aprobación del acta de la sesión de 15 de marzo de 2019.

2º Comunicaciones. Expte. 15895/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja n.º 18013575 (Demora PIA. Ausencia personal servicios sociales).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 12604/2015. Sentencia nº 95/2019, de 25 de febrero, del Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla (Emple@ 30+ y Emple@ Joven).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 19302/2017. Sentencia nº 61/2019, de 7 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 13 de Sevilla (IIVTNU).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 15164/2018. Auto nº 28/2019, de 7 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 11 de Sevilla (ingreso indebido IAE).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 12369/2018. Decreto 30-01-19, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Sevilla (información sobre escuela infantil El Madroño).

7º Resoluciones judiciales. Expte. 17830/2018. Auto nº 21/19, de 26 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 9 de Sevilla (derecho a la información sobre aprobación de facturas).

8º Contratación/Expte. 2052/2019. Prestación del servicio de dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del ayuntamiento ante los órganos jurisdiccionales: Prórroga de contrato.

9º Fiestas Mayores/Expte. 689/2019. Concesión de subvención directa nominativa al Consejo Local de Hermandades y Cofradías y Convenio de colaboración para el año 2019: Aprobación.

10º Fiestas Mayores/Expte. 17312/2018. Renovación y concesión de licencias para las casetas de feria del año 2019.

11º Contratación/Expte. 1035/2019. Contrato de servicio de limpieza de los Centros de Educación Infantil y Primaria "Los Cercadillos" y "Rodríguez Almodóvar" (Lote XI): Reajuste de anualidades.

12º Urbanismo/Expte. 10179/2015. Prórroga solicitada para finalización de obras amparadas en licencia de obra mayor concedida en calle Alcalá del Valle número 10.

13º Urbanismo/Expte. 1456/2019. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística número 16210/2017.

14º Urbanismo/Expte. 1459/2019. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística número 16203/2017.

15º Urbanismo/Expte. 4129/2019. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018, relativos a los expedientes de protección de la legalidad urbanística números 16203/2017 y 16210/2017.

16º Apertura/Expte. 14621/2018. Declaración responsable para la actividad de almacén de

neumáticos solicitud de NEX TYRES S.L..

17º Apertura/Expte. 16771/2018. Declaración responsable para la actividad de formulación y envasado de productos especiales para la industria solicitud de Carlos Javier Rojas García.

18º Apertura/Expte. 10664/2018. Declaración responsable para la actividad de taller de carpintería de acero inoxidable solicitud de Iván Calvente Martín.

19º Apertura/Expte. 4448/2019. Declaración responsable para la actividad de centro de gestión de residuos no peligrosos solicitud de New And Reusable Aluminium Supplier, S.L..

20º Secretaría/Expte. 3162/2019. Autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia n.º 24: Solicitud de Juan Manuel Jiménez Chaves.

21º Participación Ciudadana/Expte. 658/2019. Cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida a asociaciones de vecinos para actividades del año 2018: Aprobación.

22º Educación/Expte. 399/2019. Subvención nominativa a la Universidad Pablo de Olavide, para el desarrollo del proyecto Aula Abierta de Mayores, curso 2018/2019: Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Germán Terrón Gómez**, **José Antonio Montero Romero** y **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Buezas Martínez**.

Deja de asistir el señor concejal, **Casimiro Pando Troncoso**, y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández** y **Francisco Jesús Mora Mora**, igualmente asiste el Gerente de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos **José Manuel Rodríguez Martín**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2019/10. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 15 DE MARZO DE 2019.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de las sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 15 de marzo de 2019. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. EXPTE. 15895/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE QUEJA N.º 18013575 (DEMORA PIA. AUSENCIA PERSONAL SERVICIOS SOCIALES).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo de fecha 13 de marzo de 2019, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº 18013575, instruido



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

a instancia de ----- sobre demora PIA tras revisión de situación de dependencia pasando del grado I al grado III, por el que presentan la recomendación de "Revisar las cargas de trabajo y protocolos de actuaciones de las unidades de trabajo social con el fin de que los ciudadanos que lo requieran, no se vean privados de la necesaria atención con motivo de las vacaciones o posibles bajas laborales de los trabajadores de las mismas.", quedando a la espera de la preceptiva respuesta por escrito, en el plazo no superior a un mes a que hace referencia el artículo 30 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, en el sentido de si se acepta o no la Recomendación formulada, así como, en caso, negativo, las razones que se estimen para su no aceptación.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12604/2015. SENTENCIA Nº 95/2019, DE 25 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+ Y EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 95/2019, de 25 de febrero, del Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 12604/2015 PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 849/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, Negociado . DE: ----- DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACUMULADO A: Autos 996/2015 del mismo juzgado, de ----- (Emple@ Joven).

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

"Que estimando la demanda interpuesta por ----- y -----, debo condenar y condeno al AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA a pagarles 4.906,78 € a cada uno, más, en concepto de interés de demora, 1.763,76 € a ----- y 1.707,30 € a -----."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 19302/2017. SENTENCIA Nº 61/2019, DE 7 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 13 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 61/2019, de 7 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 13 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 19302/2017 RECURSO: Procedimiento abreviado 333/2017. TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 13, Negociado 1P. RECURRENTE: ----- DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto con fecha 01-04-16 contra la liquidación del IIVTNU número de referencia 000126144540, identificación 1 999 16 6109.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D^a. ----- en nombre y representación de D. ----- contra la resolución desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 1-4-2016



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

contra la liquidación nº 000126144540 en cuantía de 11.929,81 euros girada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en relación con el IVTNU de la finca registral nº 23909 la que se declara ajustada a Derecho, sin que proceda efectuar especial declaración de las costas causadas.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Sevilla.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 15164/2018. AUTO Nº 28/2019, DE 7 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 11 DE SEVILLA (INGRESO INDEBIDO IAE).- Dado cuenta del auto nº 28/2019, de 7 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 11 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 15164/2018. RECURSO: Procedimiento abreviado 219/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11, Negociado 5. RECURRENTE: Gabinete Técnico Bendala, S.L. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Expte. n.º 19720/2017. Desestimación presunta de recurso interpuesto con fecha 12-03-18 sobre ejecución de fallo del TEAR Sevilla y devolución de ingresos indebidos del IAE 2009.

Visto el auto, cuya **PARTE DISPOSITIVA** tiene el siguiente contenido literal:

“Se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo contra la actuación administrativa referenciada. No se hace expresa declaración de las costas causadas.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12369/2018. DECRETO 30-01-19, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE SEVILLA (INFORMACIÓN SOBRE ESCUELA INFANTIL EL MADROÑO).- Dado cuenta del Decreto 30-01-19, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 12369/2018. RECURSO: Procedimiento Derechos Fundamentales 214/2018.



TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo Nº 2, Negociado 1. RECURRENTE: ----- y ----- . DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Silencio administrativo a escrito de 21-03-18 presentado por ----- y ----- sobre la escuela infantil El Madroño.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado auto se estima la impugnación a la liquidación de intereses y se fija en 242 euros la cantidad que por parte impugnante debe abonar a la impugnada, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado decreto, a los servicios municipales correspondientes (INTERVENCIÓN Y TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarlo a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Aprobar y ordenar el gasto por importe de 242 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 00301/9203/22604, del vigente presupuesto municipal, para proceder al pago de la misma, cantidad que se ingresará en la cuenta titularidad del referido Juzgado.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Sevilla.

7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 17830/2018. AUTO Nº 21/19, DE 26 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 9 DE SEVILLA (DERECHO A LA INFORMACIÓN SOBRE APROBACIÓN DE FACTURAS).- Dado cuenta del Auto nº 21/19, de 26 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 9 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 17830/2018. RECURSO: Derechos Fundamentales nº 344/2018. TRIBUNAL: Juzgado Contencioso-Administrativo nº 9, Negociado 1. RECURRENTE: Concejal Áticus Méndez Díaz. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de solicitud de información de 16-10-18 sobre aprobación de facturas de diversos contratos.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado auto se declara terminado, por satisfacción extraprocesal el referido recurso, sin imposición de costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (Presidencia) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 9 de Sevilla.

8º CONTRATACIÓN/EXPTE. 2052/2019. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE



DIRECCIÓN TÉCNICO JURÍDICA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES: PRÓRROGA DE CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato para la prestación del servicio de dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del ayuntamiento ante los órganos jurisdiccionales, y **resultando**:

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2017 se adjudicó a Carlos Galán Vioque la contratación de la dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ante los órganos jurisdiccionales, lote 2 (jurisdicción contencioso-administrativa), (Expte. 7492/2015 ref. C-2015/014). Con fecha 31 de marzo de 2017, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El citado contrato tenía una **duración inicial** de 2 años, computados a partir del día siguiente de la firma del mismo, finalizando por tanto el día 31 de marzo de 2019. Se prevé una **prórroga en el contrato** anual o semestralmente, por hasta dos años más, con la conformidad previa de ambas partes.

3º. La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º. Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º. Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12019000001782 de fecha 2 de enero de 2019, por importe de 27.225 euros, y, AFUT, n.º de operación 12019000001820 de fecha 2 de enero de 2019, por importe de 36.300 euros, para atender la citada prórroga

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato de contratación de la dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ante los órganos jurisdiccionales, lote 2 (jurisdicción contencioso-administrativa) suscrito con Carlos Galán Vioque el día 31 de marzo de 2017, , prórroga que comprenderá un periodo de 1 año, a computar a partir del día 1 de abril de 2019, fijándose un precio de 30.000,00 € IVA excluido (36.300 € anual IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (José Antonio Bonilla Ruiz), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

9º FIESTAS MAYORES/EXPTE. 689/2019. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA AL CONSEJO LOCAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS Y CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2019: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la concesión de subvención directa nominativa al Consejo Local de Hermandades y Cofradías y Convenio de colaboración para el año 2019, y **resultando**:

Desde la delegación de Fiestas Mayores y Flamenco se tramita expediente para



conceder una subvención a la entidad Consejo Local de Hermandades y Cofradías para el ejercicio 2019.

La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de **69.724,93 €** con cargo a la partida presupuestaria **30003.3381.48501**, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (**RC nº 12019000009049, de fecha 19/02/2019**).

Asimismo en el expediente de referencia consta el texto de convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

En cuanto al contenido para acceder a la condición de beneficiario, previsto en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia documentación acreditativa de estar al corriente con la Agencia Tributaria, Seguridad Social de no estar de alta en el sistema y comunicación del Ayuntamiento mediante certificación de la Tesorera sobre ausencias de deudas respecto a dicha recaudación municipal.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a la entidad Consejo Local de Hermandades y Cofradías (C.I.F. G41905316) para el ejercicio 2019 por importe de 69.724,93 euros , así como el convenio mediante el que se formalizará dicha subvención conforme al texto que figura en el expediente de su razón.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de 69.724,93 euros con cargo a la partida presupuestaria 30003.3381.48501 del presente presupuesto según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Guadaíra, plaza Callejón del Huerto n.º 14, Local 1, así como dar traslado del mismo a la delegación de Fiestas Mayores y Flamenco así como a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

10º FIESTAS MAYORES/EXPTE. 17312/2018. RENOVACIÓN Y CONCESIÓN DE



LICENCIAS PARA LAS CASETAS DE FERIA DEL AÑO 2019.- Examinado el expediente que se tramita para la renovación y concesión de licencias para las casetas de feria del año 2019, y **resultando:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ordenanzas Municipales de Feria, se han presentado en el Registro de la Corporación las solicitudes para la renovación de la titularidad de las casetas para la celebración de la Feria de este año 2019.

El artículo 35 de dicha Ordenanza dispone que, una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, se elevará por el Concejal de Fiestas Mayores propuesta de adjudicación de casetas a la Junta de Gobierno Local, previo los informes de la Comisión correspondiente.

A estos efectos, con fecha de 14 de marzo de 2019, se celebró sesión de la Comisión Municipal de Feria en la que se acordó:

Informar favorablemente las solicitudes de renovación de licencias municipales para las casetas de feria 2019 en base a como indican las ordenanzas municipales, el respeto a la titularidad que venían ostentando en años anteriores.

En la citada Comisión Municipal según consta en el acta obrante en el expediente, se da cuenta de las parcelas que quedaron libres en la feria del año 2018. Situadas éstas en las calles Alegría nº 5, Alegría nº 7, Alegría 9 A, Alegría 11 y Martinete nº 2 . Se da cuenta para la feria del año 2019, de las renuncia presentadas por el titular de la caseta "LA CHUMBERA" sita en la calle Fandango nº 9 y de la pérdida de titularidad, al no renovar durante 2 años consecutivos, la solicitud de licencia para el montaje en el plazo establecido, de la caseta situada en la calle Alegría nº 7 "PARTIDO ANDALUCISTA"

Se informa de los cambios solicitados por los titulares de casetas que han renovado para participar en la feria del año 2019:

- El titular de la caseta "Los PASARRATOS" en la calle Soleá 12, solicita un cambio de ubicación por disponer de una estructura de 15 por 5 metros.

- El titular de la caseta "LA MITAD MAS UNO" solicita el módulo libre continuo en la calle Martinete 2 conformándose esta como una caseta de dos módulos.

- El titular de la caseta "SEMOS LOS QUE ESTAMOS" solicita también el módulo libre continuo en la calle Soleá 12 conformándose esta como una caseta de dos módulos, y por último.

- El titular de la caseta "LOS MACIZOS" solicita el módulo libre continuo en la calle Alegría 5 conformándose esta como una caseta de 2 módulos.

Visto lo anterior la Comisión Informativa acuerda informar favorablemente:

- Admitir todas las solicitudes recibidas, acordándose informar positivamente las presentadas por los que ya ostentasen la titularidad de casetas en el año anterior, y en este sentido, proponer a la Junta de Gobierno Local la concesión de licencias respetando la misma ubicación y número de módulos que tenían en la feria del año 2018.

- Las ampliaciones de 1 módulo solicitada por los titulares de las casetas "LA MITAD MAS UNO", "SEMOS LOS QUE ESTAMOS" y de la caseta "LOS MACIZOS" configurándose estas como casetas de 2 módulos, sitas en las calle Martinete 2- 4, Alegría 3-5 Y Soleá 12-14 y

- El cambio de ubicación de la caseta de feria sita en la calle Soleá 12 a la calle Alegría 9 A solicitado por el titular de la caseta denominada "LOS PASARRATOS"

Por su parte, las Ordenanzas Fiscales para el año 2019 establecen que el importe de



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local es de 108,46 € por módulo o fracción y de 74,65 € por módulo en concepto del servicio de recogida de basuras.

Al igual que en la feria del año anterior, como consecuencia de las modificaciones legislativas introducidas en el sector eléctrico, el suministro a las casetas y atracciones será prestado por este Ayuntamiento con el consiguiente abono del precio del suministro por parte de los usuarios.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de las Ordenanzas Municipales de Feria, las licencias municipales para el montaje de las casetas de la feria 2019, a los solicitantes que ya ostentaron la titularidad en la feria del año anterior y que figuran en la relación que consta en el expediente 17312/2018, diligenciada con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 3G4K4WMKQDG6GMQWLLEWTT5Q6, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, comenzando la titularidad desde el momento del abono de la tasa y terminando con el desmontaje de la caseta instalada.

Segundo.- Conceder el cambio solicitado por el titular de la caseta situada en la calle Soleá nº 12 denominada "Los pasarratos", a la parcela de 1 módulo situada en la calle Alegría n.º 9A .

Tercero.- Conceder la ampliación de un módulo libre en la calle Martinete nº 2, solicitada por el titular de la caseta de 1 módulo denominada, "la mitad mas uno", sita en la calle Martinete nº 4. Conformándose ésta como una caseta de dos módulos.

Cuarto.- Conceder la ampliación de un módulo libre en la calle Alegría 5, solicitada por el titular de la caseta de un módulo denominada, "Los macizos", en la calle Alegría nº 3 . Conformándose ésta como una caseta de dos módulos.

Quinto.- Conceder la ampliación de un módulo libre en la calle Solea 12 solicitada por el titular de la caseta de 1 módulo denominada, "Semos los que estamos", en la calle Soleá nº 14. Conformándose ésta como una caseta de dos módulos.

Sexto.- Notificar, a cada uno de los interesados, el acuerdo de concesión de licencia con la advertencia de que en un plazo máximo de 15 días desde la recepción de la notificación, deberán abonar las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal. Igualmente deberán proceder al abono del suministro eléctrico con arreglo a las siguientes cantidades:

- Casetas de 1 módulo: 223,62 euros.
- Casetas de 2 ó 3 módulos: 412,23 euros.
- Casetas de 4 módulos: 600,85 euros.
- Más de 4 módulos: 789,46 euros.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Recaudación Municipal (ARCA) a los efectos procedentes, así como a la Delegación de Fiestas Mayores, y a la Delegación de Educación.

11º CONTRATACIÓN/EXPTE. 1035/2019. CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA



DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA "LOS CERCADILLOS" Y "RODRÍGUEZ ALMODÓVAR" (LOTE XI): REAJUSTE DE ANUALIDADES.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el reajuste de anualidades del servicio de limpieza de los Centros de Educación Infantil y Primaria "Los Cercadillos" y "Rodríguez Almodóvar" (Lote XI), y **resultando:**

Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a SEARO, SERVICIOS GENERALES, S.L., Unipersonal, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2019, la contratación de la prestación del servicio de limpieza de los Centros de Educación Infantil y Primaria "Los Cercadillos" y "Rodríguez Almodóvar" (Lote XI). (Expte. 9477/2018 - ref. C-2018/014). Con fecha 12 de febrero de 2019, se procedió a la formalización del correspondiente contrato, con un precio de adjudicación de 58.815,32 € IVA excluido (71.166,54 euros, IVA incluido).

Con fecha 19 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local había aprobado el correspondiente expediente de contratación con un presupuesto base de licitación de 80.400 € IVA excluido (97.284 € IVA incluido). El plazo de duración del contrato previsto es de un año, prorrogable por otro.

El referido acuerdo contenía la aprobación del gasto plurianual (21 % IVA incluido) que inicialmente suponía el contrato:

Ejercicio	Aplicación	Importe	IVA	Total
2018	70001/3231/22700	5.443,75 €	21%	6.586,94 €
2019	70001/3231/22700	74.956,25 €	21%	90.697,06 €
2019	70001/3231/22700	5.443,75 €	21%	6.586,94 €
2020	70001/3231/22700	74.956,25 €	21%	90.697,06 €

Dada la fecha de formalización del contrato, posterior en el tiempo a la fecha prevista para ello cuando se aprobó el expediente de contratación, procede el reajuste de la financiación del mismo al ritmo requerido en su ejecución, estimándose necesario proceder a la revisión de las anualidades inicialmente previstas.

En concreto, el gasto inicialmente aprobado correspondiente a los ejercicios no transcurridos, actualizado conforme a la baja producida, pasaría a distribuirse en las siguientes anualidades:

Ejercicio	Partida	Importe (€)	IVA	Total (€)
2019	70001/3231/22700	53.607,71	21 %	64.865,34
2020	70001/3231/22700	5.207,61	21 %	6.301,20
2020	70001/3231/22700	53.607,71	21%	64.865,34 (Prórroga)



2021	70001/3231/22700	5.207,61	21 %	6.301,20 (Prórroga)
------	------------------	----------	------	---------------------

Consta la conformidad de la Intervención Municipal a la presente propuesta.

Visto lo dispuesto en el art. 96 del R.D. 1.098/01, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de prestación del servicio de limpieza de los Centros de Educación Infantil y Primaria "Los Cercadillos" y "Rodríguez Almodóvar" (Lote XI) (Expte nº 1035/2019, expediente originario 9477/2018 - ref. C-2018/014) en los términos siguientes:

Ejercicio	Partida	Importe (€)	IVA	Total (€)
2019	70001/3231/22700	53.607,71	21 %	64.865,34
2020	70001/3231/22700	5.207,61	21 %	6.301,20
2020	70001/3231/22700	53.607,71	21%	64.865,34 (Prórroga)
2021	70001/3231/22700	5.207,61	21 %	6.301,20 (Prórroga)

Segundo.- Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos, a la Oficina Presupuestaria Municipal, a Sistemas y al Servicio de Contratación.

12º URBANISMO/EXPTE. 10179/2015. PRÓRROGA SOLICITADA PARA FINALIZACIÓN DE OBRAS AMPARADAS EN LICENCIA DE OBRA MAYOR CONCEDIDA EN CALLE ALCALÁ DEL VALLE NÚMERO 10.- Examinado el expediente que se tramita para conceder la prórroga solicitada para finalización de obras amparadas en licencia de obra mayor concedida en calle Alcalá del Valle número 10, y **resultando:**

Mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo número 109/2016, de 18 de enero de 2016, se concedió licencia de obra mayor solicitada por José Manuel Morillo Trigo, para construcción de vivienda unifamiliar y garaje entre medianeras en calle Alcalá del Valle número 10, en los términos y con los condicionantes que constan en el expediente de su razón (expte. 10179/2015), entre ellos y en lo que aquí interesa con un plazo para el inicio de la obra de 12 meses y una duración de 36 meses para la terminación de ésta. Consta acuse de recibo de la notificación de la resolución con fecha 20 de enero de 2016.

Con fecha de registro de entrada 8 de enero de 2019 (número 561), José Manuel Morillo Trigo presenta escrito interesando la concesión de prórroga para las obras objeto de la licencia arriba referida.

Consta informe de Inspección Territorial de fecha 21 de febrero de 2019, comprobando que las obras "se encuentran en fase de albañilería, en bruto interior y exterior". Asimismo, se ha emitido informe técnico por el Jefe de Sección de Licencias de la Delegación de Urbanismo



de 11 de marzo de 2019, remitiéndose a lo dispuesto en el artículo 43 del PGOU y considerando que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

Consta informe emitido por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo de fecha 11 de marzo de 2019 favorable a la prórroga interesada, en base a los argumentos que en el mismo se contienen y que se reproducen literalmente a continuación:

“El artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) relativo a la eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística, establece que las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de ésta, previéndose, asimismo, en el referido precepto la posibilidad de concesión por parte de los municipios de prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 22 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA), añadiendo el mismo la previsión expresa de que la obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

Finalmente, el artículo 43 de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente, prevé la caducidad de las licencias salvo las posibles prórrogas que asimismo se indican.

- a. Si no se comenzaren las obras autorizadas en el plazo de un (1) año
- b. Cuando no se finalice la obra en el plazo de tres (3) años.
- c. (...)

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

Podrán solicitarse prórrogas antes de la conclusión de los referidos plazos, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes.

En este sentido, en atención a lo solicitado, a la vista del informe emitido por Inspección Territorial y del informe técnico por el Jefe de Sección de Licencias de la Delegación de Urbanismo, y dado que la normativa urbanística prevé la posibilidad de prórrogas por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, no existe inconveniente en conceder una única prórroga para la finalización de las mismas, por un plazo de 36 meses según lo previsto en la resolución de concesión de la licencia”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Primero.- Conceder una única prórroga por espacio de 36 meses a José Manuel Morillo Trigo para la finalización de las obras amparadas en licencia de obra mayor concedida en calle Alcalá del Valle número 10 objeto de expediente número 10179/2015.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado a los efectos legales oportunos.

Tercero.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

13º URBANISMO/EXPTE. 1456/2019. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2018, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA NÚMERO 16210/2017.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística número 16210/2017, y **resultando**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

14º URBANISMO/EXPTE. 1459/2019. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2018, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA NÚMERO 16203/2017.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística número 16203/2017, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

15º URBANISMO/EXPTE. 4129/2019. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2018, RELATIVOS A LOS EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA NÚMEROS 16203/2017 Y 16210/2017.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística números 16203/2017 y 16210/2017, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

16º APERTURA/EXPTE. 14621/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE NEUMÁTICOS SOLICITUD DE NEX TYRES S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de almacén de neumáticos presentada por NEX TYRES S.L., y **resultando:**



1º. Por NEX TYRES S.L., con fecha 24 de septiembre de 2018, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de neumáticos en calle San Nicolás Diez, 58 y calle San Nicolás Once, 57, de este municipio.

2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (**resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1686/2018 de fecha 21 de junio. (Expediente 2863/2017).**)

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y



comunicación previa presentada por NEX TYRES S.L., con fecha 24 de septiembre de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de neumáticos en calle San Nicolás Diez, 58 y calle San Nicolás Once, 57, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

17º APERTURA/EXPTE. 16771/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE FORMULACIÓN Y ENVASADO DE PRODUCTOS ESPECIALES PARA LA INDUSTRIA SOLICITUD DE CARLOS JAVIER ROJAS GARCÍA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de formulación y envasado de productos especiales para la industria presentada por Carlos Javier Rojas García, y **resultando:**

1º. Por Carlos Javier Rojas García, con fecha 5 de noviembre de 2018, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de formulación y envasado de productos especiales para la industria en calle la Red Veintidós, 48, de este municipio.

2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (**resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 2809/2018 de fecha 31 de octubre. Expediente 15734/2018**).

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Carlos Javier Rojas García, con fecha 5 de noviembre de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de formulación y envasado de productos especiales para la industria en calle la Red Veintidós, 48, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.



Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

18º APERTURA/EXPTE. 10664/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE CARPINTERÍA DE ACERO INOXIDABLE SOLICITUD DE IVÁN CALVENTE MARTÍN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de taller de carpintería de acero inoxidable presentado por Iván Calvente Martín, y **resultando**:

1º. Por Iván Calvente Martín con fecha 23 de mayo de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de carpintería de acero inoxidable, con emplazamiento en calle San Nicolás Díez, 25 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 564/2018 de fecha 2 de marzo con nº de Expediente 1993/2018).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta en el expediente certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales



impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Iván Calvente Martín, con fecha 23 de mayo de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de carpintería de acero inoxidable, con emplazamiento en calle San Nicolás Diez, 25, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

19º APERTURA/EXPTE. 4448/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS SOLICITUD DE NEW AND REUSABLE ALUMINIUM SUPPLIER, S.L..-Examinado el expediente que se



tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de centro de gestión de residuos no peligrosos presentado por New And Reusable Aluminium Supplier, S.L., y **resultando:**

1º. Por NEW AND REUSABLE ALUMINIUM SUPPLIER, S.L. con fecha 12 de marzo de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de gestión de residuos no peligrosos, con emplazamiento en calle San Nicolás Diez, 39, 41 y 43 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Territorio y Personas nº 587/2014 de 13 de junio. Expediente 12572/2013).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2013 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 2476/2013), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1



del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por NEW AND REUSABLE ALUMINIUM SUPPLIER, S.L., con fecha 12 de marzo de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de gestión de residuos no peligrosos, con emplazamiento en calle San Nicolás Diez, 39, 41 y 43, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

20º SECRETARÍA/EXPTE. 3162/2019. AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA N.º 24: SOLICITUD DE JUAN MANUEL JIMÉNEZ CHAVES.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 24, y **resultando**:

1º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 12/02/2019 10:52, Juan Manuel Jiménez Chaves, titular de la licencia de auto taxi nº 24, solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo marca-modelo Dacia Logan MCV matrícula 4329 KDR, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

2º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de



Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

3º. Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.

- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.

- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.

- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

4º. El informe de la Policía Local de fecha 25 de febrero de 2019, incorporado al citado expediente señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a Juan Manuel Jiménez Chaves, titular de la licencia de auto taxi nº 24 para llevar publicidad exterior en el vehículo marca-modelo Dacia Logan MCV matrícula 4329 KDR, adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- Rotulado en puertas traseras de ambos lados, con la siguiente leyenda: RENAULT pasión for life, Guadaíra Móvil 2001, S.L. Parque Empresarial Polysol. C/ Polysol Uno,6.Alcalá de Guadaíra (Sevilla). Te + 34955383338.

- Franja de vinilo azul a lo ancho del portón trasero con la leyenda: Radio Taxi. TAXI 955682544.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.

21º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 658/2019. CUENTA JUSTIFICATIVA



SIMPLIFICADA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A ASOCIACIONES DE VECINOS PARA ACTIVIDADES DEL AÑO 2018: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida a asociaciones de vecinos para actividades del año 2018, y **resultando**:

1º. Con fecha 22 de junio de 2018 se aprobó en Junta de Gobierno Local la convocatoria para de subvención para gastos de actividades a las asociaciones de vecinos de Alcalá de Guadaíra por un importe de 40.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 600004 9242.4890100.

2º. Con posterioridad mediante acuerdo resolución de Alcaldía 298 de 7 de agosto de 2018, se concedió una subvención para gastos de actividades a las siguientes asociaciones de vecinos: la Liebre, los Gallos, la Amistad, 1º de Mayo, santa Lucía, san Roque, Guadaíra, los Molinos de las Aceñas, los Panaderos, san Miguel el Castillo, Parque Norte, las Dos Veredas, Andalucía, la Nocla, Malasmañanas, los Lirios, Centro de Alcalá de Guadaíra, Hienipa, los Rosas, el Regidor 2000, Cerro de la Era, las Encinas, san Mateo-Silos-Zacatín, Plaza de los Niños, el Mirador de Alcalá, Torrequinto, Cristóbal de Monroy, la Andrada, la Pirotecnia, y Santa Genoveva.

3º. El art. 14.b) de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha procederse a la justificación.

4º. A su vez, art.14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, de conformidad con el art. 32.1.

5º. Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

6º. Según las bases reguladoras de la subvención, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de marzo de 2012 (BOP n.º 84, de 12 de abril), la subvención se justificará mediante la modalidad de cuenta simplificada.

7º. El artículo 84 del R.D 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la adecuada justificación documental de la subvención.

8º. En el expediente de su razón consta informe técnico de la técnica del servicio, que da conformidad a la justificación presentada por la totalidad de las entidades beneficiarias de la subvención.

9º. En virtud de lo establecido en la Resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las referidas cuentas justificativas relativas al 100% de las indicada subvención concedida a las citadas asociaciones de vecinos para sufragar los gastos derivados de las actividades en el año 2018.

Segundo.- Notificar este acuerdo a las citadas entidades y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes.

22º EDUCACIÓN/EXPTE. 399/2019. SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO AULA ABIERTA DE MAYORES, CURSO 2018/2019: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvención nominativa a la Universidad Pablo de Olavide, para el desarrollo del proyecto Aula Abierta de Mayores, curso 2018/2019, y **resultando:**

1º. Con fecha 21 de noviembre de 2016 se firmó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla con el fin de establecer un marco jurídico e institucional adecuado para impulsar la celebración de actividades formativas de tipo económico, científico y de investigación, en materia de interés común, relativas al proyecto Aula Abierta de Mayores, con una vigencia de un año prorrogable hasta un máximo de 4 años

2º. En la cláusula segunda del citado convenio se establece que “para la realización del las actividades del Convenio de Colaboración, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se comprometa a apoyar económicamente este programa universitario. La cantidad a aportar se consignara cada curso académico a través de Adendas, al presente convenio que se firmaran anualmente”

3º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

4º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

5º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 89/2015, de 20 de abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

6º. En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de doce mil trescientos cinco euros, con cuarenta y ocho céntimos (12.305,48 €) con cargo a la partida presupuestaria 70001.3261.4533002,

habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 1201900000793, de fecha 22/01/2019), según consta en el expediente.

7º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

8º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a favor de la Universidad Pablo de Olavide, con C.I.F. Q-9150016E, por importe de DOCE MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS, CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (12.305,48 €) formalizada mediante la firma por la Sra. Alcaldesa de la Adenda al convenio de colaboración suscrito con fecha de 21 de noviembre de 2016, entre este Ayuntamiento y la Universidad Pablo de Olavide, relativo al programa provincial del Aula Abierta de Mayores, curso 18/19, cuyo texto figura en el expediente de su razón.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de 12.305,48 con cargo a la aplicación presupuestaria 70001.3261.4533002 del vigente presupuesto municipal, según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente